

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00135-00

Como quiera que los demandados presentaron contradicción a los dictámenes periciales allegadas por la parte demandante, en virtud de lo previsto en el artículo 228 del Código General, se cita al perito LEONARDO GUERRERO GUIJARRO para que concurra a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General cuya fecha se fijó en la audiencia inicial para que absuelva interrogatorio acerca de la idoneidad, imparcialidad y contenido de los dictámenes aportados. La parte actora deberá procurar su comparecencia, so pena de que los dictámenes no tengan valor (art. 228 ib).

Se autoriza a la parte demandada para que en el término de quince (15) días presente el dictamen con el cual pretende controvertir los allegados por la demandante de conformidad con lo solicitado en PDF57. Se le recuerda que la experticia debe ser presentada a través de una institución o profesional especializado (art. 227 CGP in fine), que deberá contener los requisitos del artículo 226 del CGP.

De otra parte, obre en autos y en conocimiento de las partes el link del proceso remitido del Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias (PDF63)

Se pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Segundo Civil Circuito de esta ciudad en cuanto a que el proceso requerido no se encuentra digitalizado (PDF62).

En aras de poder evacuar la prueba, se requiere al Juzgado Segundo Civil Circuito de esta ciudad para que a expensa de la parte aquí demandada expida copia íntegra del proceso 2015-00596-00. La parte demandada deberá prestar colaboración para la práctica de esta prueba en atención a lo previsto en el numeral 8º artículo 78 del Código General.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.